

Revisión 994/06.2TBVFR.P2.S1

Antecedentes del caso

Una mujer demandó a su padre para obtener el reconocimiento de paternidad y la realización de la anotación respectiva en el acta de nacimiento. Tal petición fue desestimada por un tribunal de primera instancia porque el padre no acudió a realizarse las pruebas biológicas. La mujer apeló dicha determinación y el tribunal de segunda instancia le ordenó al padre que se realizara las pruebas biológicas. Con esas pruebas se comprobó la paternidad y fue por ello que tal tribunal ordenó que se realizara la anotación respectiva en el acta de nacimiento. Inconforme con tal resolución, el padre interpuso un recurso de revisión.

Desarrollo de la sentencia

El Supremo Tribunal de Justicia de Portugal al conocer del asunto reconoció que debía pronunciarse sobre dos situaciones: i) diferenciación entre efectos personales y efectos de propiedad al establecerse la filiación; y ii) el abuso de derecho por interés de propiedad. Respecto al primer punto, el tribunal reconoció que la afiliación genera para los involucrados dos efectos: personales y de propiedad. Los efectos personales se relacionan con el afecto, la provisión de asistencia moral, la obligación de criar, entre otras. En el orden patrimonial destacan dos consecuencias que son la obligación de alimentación y el derecho a heredar. En este sentido, la afiliación no se limita al derecho de identidad personal. Asimismo, destacó que en virtud del principio de la filiación igualitaria, se debió reconocer la igualdad de los hijos aunque hayan sido engendrados dentro o fuera del matrimonio o hayan sido adoptados. Por lo tanto, la diferenciación que planteó el padre recurrente respecto de los referidos efectos era imposible.

Respecto al segundo punto, el Supremo Tribunal advirtió que el ejercicio de un derecho es ilegítimo cuando el titular excede los límites impuestos por la buena fe, la buena moral o el propósito social o económico de ese derecho. En el caso en concreto, se advirtió que la mujer no extralimitó su derecho al reconocimiento de paternidad porque no solo exigió un apoyo económico sino un reconocimiento parental. Efectivamente, la mujer le envió varias cartas a su padre para que la reconociera, ante la negativa de ello, fue que le solicitó un apoyo monetario para sus estudios. Al respecto, el padre acordó apoyarla pero nunca lo cumplió. Por tales razones, la hija promovió la acción de reconocimiento. En este sentido, el padre fue quien se extralimitó porque provocó con su silencio, olvido y desapego la reacción de la hija para exigir únicamente un acuerdo financiero.

Resolutivos

Por lo expuesto, el Supremo Tribunal declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por el padre.